



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DÍOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital » ptas
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Martes 7 de abril

Número 79

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 5

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad se ha servido dictar la Circular núm. 403/1970, de aquel Centro, para significar que al iniciarse la temporada taurina del presente año y al objeto de que en el transcurso de la misma se eviten anomalías que fueron observadas, en la anterior, que produjeron consecuencias de descrédito para las Empresas y organizadores de la fiesta nacional, es preciso que se haga público recordatorio de que en todas las Plazas de cada provincia, habrán de cumplirse de manera exacta y rigurosa cuantas normas dicta el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962, tanto en lo relativo a la organización como al desarrollo de los mismos, y muy especialmente las que a continuación se relacionan, cuyo cumplimiento debe ser objeto de la más extrema vigilancia por los Organismos y Autoridades competentes en la materia:

“A la petición del permiso, habrán de estar unidos cuantos documentos exige el art. 47 del Reglamento sin variaciones en los mismos; se cuidará de que no se burla el artículo 48, celebrándose una capea so pretexto de una corrida autorizada en regla y que el cartel a que se re-

fiere el art. 49, no sufra ningún cambio que no haya sido previamente autorizado por V. E.

En el reconocimiento previo facultativo y de utilidad para la lidia que los Veterinarios han de efectuar de las reses, conforme al artículo 74 del repetido texto legal, deberá apreciarse con cuidado, dentro de sus conocimientos técnicos, la edad aproximada de las mismas, según se traten de toros, novillos picados o sin picar o becerros, rechazando aquellos que entiendan que, por falta o por exceso, no se ajustan a las normas reglamentarias.

En las plazas de 3.^a categoría habrán de existir básculas adecuadas para que el ganadero pueda hacer uso del derecho de opción que le concede el artículo 75 para el peso al arrastre o a la canal. En esta última, precisamente, una de las deficiencias más acusadas en la temporada anterior.

Se comprobará que las enfermerías reúnen las condiciones debidas, ante la gravedad de las consecuencias a que pueda dar lugar cualquier defecto que impida sean atendidos adecuadamente los toreros.”

Las Autoridades locales donde se celebren festivales taurinos y las que sean competentes en esta capital para la dirección y control de aquellos espectáculos en todo su proceso de formación y ejecución, efectuarán la debida vigilancia y requerirán al Jefe de Enfermería, a quien co-

responde dicataminar sobre la materia para que se evite el abuso de la autorización del estoque de madera o aluminio en lugar del natural de acero, cuando no se halle justificada absolutamente aquella sustitución.

Las actas que se levanten han de ajustarse a las normas vigentes, debiendo estar firmadas por todos los asistentes al reconocimiento “post mortem” de las reses, con asistencia de un representante por cada ganadería y en el caso de ostentar uno de éstos la representación de varias, se hará constar esta circunstancia por diligencias especiales; y de igual manera habrá de hacerse constar la falta de firmas expresando los motivos de la omisión.

Y por último, en el envío de las actas que infundan sospechas de manipulación fraudulenta, para su estudio en la Escuela Nacional de Sanidad, deberá cumplirse exactamente cuanto determina el artículo 134 del Reglamento, tanto en lo relativo al corte como a su envase y remisión, no olvidando enviar a la Subdirección General de Sanidad Veterinaria, un ejemplar del acta levantada con tal motivo.

Las deficiencias que fueren observadas y denunciadas a este Gobierno Civil habrán de ser objeto de la correspondiente medida correctiva.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

por parte de Autoridades, Funcionarios, Empresas y demás interesados.

Burgos, 2 de abril de 1970.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Alcalde del Ayuntamiento de Coclina (Burgos), para que, a partir de los 8 días siguientes a la publicación de la presente circular pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina por dicho término, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de desgracias personales y de animales.

Burgos, 18 de marzo 1970.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

1.498.—103,00

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 3 de marzo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de fabricación y comercio de materiales de la construcción de Burgos, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las

operaciones de fabricación y comercio de losetas, viguetas, yesos y materiales de construcción, integradas en los sectores económico-fiscales números 6124, para el período año 1970 y con la mención BU-58.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles.—Tráfico de Empresas.

Ventas al por mayor: Artículo, 3.a; base, 99.972.000; tipo, 0,30 por 100; cuota, 299.916 pesetas.

Ventas a mayoristas: Artículo, 3.a; base, 49.505.000; tipo, 1,50 por 100; cuota, 742.575.

Ejecuciones de obras: Artículo, 3.a; bases, 5.996.000; tipo, 2 por 100; cuota, 119.920.

Arbitrio provincial: 44, 0,10, 0,50 y 0,70 por 100; cuota pesetas 389.469.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón quinientas cincuenta y una mil ochocientas ochenta pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Venta y volumen de operaciones, número de obreros y elementos de producción.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en

20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. — En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de

este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafo A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.— Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo 1970.
P. D., El Director General de Impuestos Indirectos, (ilegible).
Burgos, 14 de marzo 1970.
El Delegado de Hacienda
María Laborda.

Igual anuncio se hace respecto de los convenios siguientes:

Agrupación de Obradores de Confeitería de Burgos, por las operaciones de elaboración y venta al por menor de pastelería.

Sector económico - fiscal número 1629.

Período, año 1970.

Mención, BU-1.

Hechos impondibles.— Tráfico de Empresas.

Ventas a minoristas: artículo, 3, a; bases, 17.081.631; tipo, 1,80 por 100; cuota, 307.470 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo, 44; tipo, 0,60 por 100; cuota, 102.489 pesetas.

Total, 409.959 pesetas.

Reglas de distribución de la cuota global: Volumen de operaciones, elementos de producción y número de obreros.

Agrupación de Funerarias de Burgos, por las actividades de servicios de pompas fúnebres.

Sector económico - fiscal número, 9655.

Período, año 1970.

Mención, BU-3.

Hechos impondibles.— Tráfico de Empresas.

Prestación de servicios: artículo, 3, e; bases, 5.185.190; tipo, 2 por 100; cuota, 103.704 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo, 44; tipo, 0,70 por 100; cuota, 36.296 pesetas.

Total, 140.000 pesetas.

Reglas de distribución de la cuota global: Volumen de operaciones.

Agrupación de Funerarias de drogas de Burgos, por las operaciones de venta al por mayor de drogas y productos farmacéuticos.

Sector económico - fiscal número 5548.

Período, año 1970.

Mención, BU-3.

Hechos impondibles.— Tráfico de Empresas.

Ventas al por mayor: artículo, 3, a; base, 176.000.000; tipo, 0,30 por 100; cuota, pesetas 528.000.

Arbitrio provincial: Artículo, 44; tipo, 0,10 por 100; cuota, 176.000 pesetas.

Total, 704.000 pesetas.

Reglas de distribución de la cuota global, número de operaciones y volumen de ventas.

Agrupación de Instalaciones eléctricas de Burgos, por las operaciones de instalaciones y reparaciones de material eléctrico.

Sector económico - fiscal número, 6161.

Período, año 1970.

Mención, BU-6.

Hechos impondibles.— Tráfico de Empresas.

Prestación de servicios: artículo 3, a; bases, 54.252.830; tipo, 2 por 100; cuota, pesetas 1.085.056.

Arbitrio provincial: artículo,

44; tipo, 0,70 por 100; cuota, 379.770 pesetas.

Total, 1.464.826 pesetas.

Reglas de distribución de la cuota global: Volumen de operaciones.

Agrupación de Servicio de Peluquería de Burgos, por las operaciones de servicio de peluquería.

Sector económico - fiscal número, 9451.

Período, año 1970.

Mención, BU-8.

Hechos impondibles.— Tráfico de Empresas.

Prestación de servicios: artículo 3, a; base, 3.200.450; tipo, 2 por 100; cuota, 64.009 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo, 44; tipo, 0,70 por 100; cuota, 22.403 pesetas.

Total, 86.412 pesetas.

Reglas de distribución de la cuota global: Volumen de operaciones y número de operarios.
1.236.—1.258,00

Providencias Judiciales

Tafalla

Lagos de la Fuente, José Luis, conocido por «Galiana» y «Floren», nacido en Miranda de Ebro (Burgos), el 10 de noviembre de 1945, hijo de José Luis y de Florencia, soltero, conductor y con domicilio habitual en Bilbao, calle Bilbao la Vieja, 3 ó 4, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Tafalla, al objeto de constituirse en prisión, por haberle sido decretada la misma por auto del día de hoy, en diligencias previas que se le siguen en unión de otro, por el delito de hurto, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura, el que caso de ser habido, será ingresado en prisión, a disposición de este Juzgado.

Dado en Tafalla, a 24 de marzo de 1970.— El Juez de Instrucción accidental, (ilegible).— El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes de marzo, aprobó los padrones que a continuación se indican:

Padrón adicional número 1, para el percibo del arbitrio municipal bana, regulado por la Ordenanza por la Ordenanza número 67 y correspondiente al ejercicio de 1970.

Padrón para el percibo del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, regulado por la Ordenanza número 67 y correspondiente al primer semestre del presente ejercicio de 1970.

Dichos padrones se hallan expuestos al público en la Sección de Arbitros de este Excmo. Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser objeto de reclamaciones y a los efectos de notificación oficial de las cuotas que figuran en las correspondientes matriculas, como consecuencia de las liquidaciones practicadas.

Transcurrido dicho plazo, las cuotas serán firmes y se procederá a su cobro en la forma y plazos establecidos por el vigente estatuto de Recaudación.

Burgos, 24 de marzo de 1970. — El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de esta ciudad el día 24 de marzo de 1970, fue aprobado por unanimidad el presupuesto especial del Servicio municipalizado de Aguas en su parte de gastos e ingresos para el ejercicio de 1970.

El expediente relativo al presupuesto especial indicado queda expuesto al público, en término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la oficinas de Intervención municipal, durante las horas de oficina, pudiendo presentar reclamaciones contra aludido presupuesto para ante el Ilmo. se-

ñor Delegado de Hacienda, por conducto de este Excmo. Ayuntamiento, los residentes en el término municipal, y directamente los no residentes, siempre que reúnan las condiciones determinandas en el artículo 683 del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y de 3 de condiciones determinadas en el diciembre de 1953 y por las causas que determina el artículo 684 del mismo cuerpo legal, y en la forma prescrita en el indicado precepto y 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 682 del antedicho Decreto y demás concordantes del mencionado Reglamento.

Miranda de Ebro, 25 de marzo de 1970. — El Alcalde, Isaac Rubio.

Ayuntamiento de Sotopalacios

Por don Ignacio Güemes Díez, propietario del Hostal "Sotopalacios", se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de gas propano en dicho Hostal, sito en la carretera Burgos Santander, en esta localidad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser exami-

nado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Sotopalacios, 21 de marzo de 1970. — El Alcalde, Félix Ubierna.

1.518.—167,00

Junta administrativa de Corralejo de Valdelucio

La Junta Administrativa de Corralejo de Valdelucio, en sesión del pleno en el día de la fecha, entre otros, ha tomado los siguientes acuerdos:

Primero. — Proceder al bacheo de la carretera, arreglo de calles y otros varios.

Segundo. — Por unanimidad, se acuerda anunciar al público a través del «Boletín Oficial» de la provincia el arriendo de 15 a 20 hectáreas de terreno de las cuales están ya en explotación unas tres hectáreas disponibles para la actual campaña de primavera.

Para tratar, con la Junta.

Corralejo de Valdelucio, 29 de marzo de 1970. — El Secretario de la Junta, Félix Díez. — V.º B.º Presidente, Jesús Barriuso.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Cornudilla

Rectificación al anuncio sobre subasta aprovechamiento de caza, publicado en el B. O. de esta provincia, número 72, del 30 de marzo.

Como aclaración a dicho anuncio se hace constar que el período del arrendamiento es de cinco años.

Que se incluye todo el término municipal en el que se comprenden tres montes públicos denominados: El Cabo, La Sierra y Pinos Altos, que totalizan 392 Has. de superficie, y a los que corresponde una tasación de 3.860 pesetas.

Cornudilla, a 3 de abril de 1970. — El Alcalde-Presidente, Emilio Cubillo.

1.588.—92,00